REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)[1]

Expediente 005 **2018-0318** 00

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la demandada MDS Y CIA S. EN C, en contra de la providencia de fecha 02 de marzo de 2020, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial y se decretaron las pruebas dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

Como sustento de su impugnación el recurrente manifiesta que en la providencia recurrida se decretó en su favor el interrogatorio de parte del extremo demandante, sin embargo, no ocurrió lo mismo respecto del interrogatorio a su representada a pesar de haberse solicitado.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 318 del C.G.P.).

Descendiendo al caso objeto de estudio, advierte el Despacho que en efecto el apoderado de la demandada MDS Y CIA S. EN C., solicitó la declaración de parte del representante de esa entidad en el escrito de excepciones junto con el de la parte demandante, sin que el Despacho se hubiese pronunciado frente al mismo, sin embargo, resulta del caso precisar que tal circunstancia no es un yerro del que

[1] Estado electrónico número 57 del 16 de octubre de 2020

adolezca la actuación recurrida, sino una omisión frente a la prueba solicitada, por tanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P., lo que se impone es su adición y no su revocatoria.

Conforme con lo anterior, se tiene que el recurrente solicitó el interrogatorio de parte de la sociedad de la cual es apoderado, petición frente a la cual habrá de advertirse, que resulta procedente al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 191 del CGP en concordancia con lo contemplada en el artículo 196 ibídem.

Así las cosas, la providencia recurrida habrá de adicionarse en el sentido de indicar que se decreta en favor de la demandada MDS Y CIA S. EN C., el interrogatorio de Carlos Alberto Moreno Neira y/o quien haga sus veces, en calidad de Representante Legal de la misma.

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto recurrido, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADICIONAR la providencia de fecha 02 de marzo de 2020, en el sentido de indicar que se decreta como prueba instancia de la demandada MDS Y CIA S. EN C., el interrogatorio de Carlos Alberto Moreno Neira y/o quien haga sus veces en calidad de Representante Legal de la misma.

NOTIFÍQUESE,

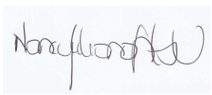

Firmado digitalmente por NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
Fecha: 2020.10.15 06:20:32 -05'00'

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO